

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la anterior demanda que correspondido por reparto. Palmira 7 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado no registra sanciones disciplinarias a la fecha.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365

Radicación No. 2022 – 441

Palmira, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora LADY CAROLINA PALACIOS GRISALES, en representación de su hija menor de edad, CAMILA ISABEL GONZALEZ PALACIOS, contra el señor JOSE MAURICIO GONZALEZ DORADO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder por la demandante, (canal digital) conforme al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Toda vez que debe ser remitido por esta a su poderdante y este debe contener los correos electrónicos de los mismos.

2. A las cuotas alimentarias relacionadas, se le aplico el porcentaje del incremento del Índice de Precios al Consumidor I.P.C. y en la sentencia No 121 del Juzgado Once de Familia de Cali de fecha 12 de agosto de 2010, refiere que el incremento será el establecido por el Gobierno Nacional para el Personal de la Policía Nacional. Aunado a que se relaciona un valor mensual a partir del año 2020 sin tener en cuenta que dicha cuota se fijó en "el 35% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado como patrullero de la Policía Nacional..." y en este sentido debe allegarse el documento respectivo.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

A.S. G.R.P.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado **No.136** hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 8 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

IS EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE: LADY CAROLINA PALACIOS GRISALES DDO: JOSE MAURICIO GONZALEZ DORADO  
RADICACION: 765203184002-2022-00441-00

A.S. G.R.P.S.

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ea7124e7542a67a00129f19afbd2e8f4e443fc01301adeb63102b1abe126**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**